

Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación (Paréntesis)** para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4413

SANTIAGO, 14 DE DICIEMBRE DE 2012



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio

MURM / POV / MERE / ECG / AJS / PG
[Handwritten signatures]

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Área de Contabilidad SENDA
 - 3.- Área de Tratamiento SENDA
 - 4.- Fundación Paréntesis (Dirección: Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, Región Metropolitana)
 - 5.- Dirección Regional de SENDA, **Región Metropolitana**
 - 6.- Oficina de Partes, SENDA
- S- 11839-12

Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

3.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial") dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

4.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**grupos prioritarios**", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

6.- Que la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación (Paréntesis)** para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado "**Programa Terapéutico Residencial Manresa**".

7.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del Programa denominado "**Programa Terapéutico Residencial Manresa**" se funda precisamente en el criterio denominado "grupos prioritarios", por cuanto se pretende abordar los problemas y necesidades de 40 hombres, de entre 18 a 64 años, que se encuentran en situación de pobreza y/o exclusión social, y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas.

8.- Que, por otra parte, la naturaleza de la negociación hace procedente, en la especie, la asignación directa de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando especialmente las circunstancias y características del convenio que se deberá suscribir con la **Fundación (Paréntesis)**, según se funda en el presente acto administrativo.

9.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha desarrollado y planificado planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

10.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población. Además, no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de algunos grupos como: niños y jóvenes, población laboral, mujeres embarazadas, población de zonas rurales, o de aquellos que se encuentran a disposición de la justicia penal.

11.- Que las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol.

12.- Que, la Fundación (Paréntesis) es una entidad privada sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos acoger, apoyar y prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica, social educacional y, en general, cualquier tipo de atención biopsicosocial integral especializada a las personas dependientes de drogas, otras sustancias o del alcohol, buscando lograr su rehabilitación integral y su reinserción en la sociedad. Dicha entidad posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, la que se constata a través de las diversas actividades, proyectos y programas que implementa en dicho ámbito.

13.- Que, en efecto, y a modo referencial, la **Fundación (Paréntesis)** participa actualmente, otorgando meses de planes de tratamiento y rehabilitación del “Programa de Apoyo a los Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas derivados del consumo de drogas ilícitas u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas” y del “Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental”, ambos financiados por este Servicio.

14.- Que, la **Fundación (Paréntesis)**, ha presentado un Programa que busca mejorar las condiciones de atención y calidad de los servicios comprometidos en infraestructura e implementación del Programa Terapéutico Residencial Manresa, a partir de la pérdida total de una de las casas producto de un incendio que los afectó, y la readecuación de los espacios que eran del Programa Terapéutico Residencial Femenino para atender a 40 hombres.

En efecto, según expone la **Fundación (Paréntesis)** en el Programa que ha presentado, en la madrugada del día lunes 22 de octubre de 2012, ocurrió un incendio en el Programa Terapéutico Residencial Manresa que consumió la totalidad del programa, incluyendo las pertenencias de los jóvenes que son atendidos, motivo por el cual hubo que destinar a las mujeres a una nueva infraestructura, dejando a los varones en la casa que originalmente utilizaban las mujeres y sus hijos.

15.- Que la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio.

16.- Que, según se ha expuesto fundadamente en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos a la **Fundación (Paréntesis)** para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado "**Programa Terapéutico Residencial Manresa**", por lo que vengo en dictar el siguiente acto administrativo que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre este Servicio y la **Fundación (Paréntesis)**.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación (Paréntesis)** para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa Terapéutico Residencial Manresa**".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la **Fundación (Paréntesis)**, el cual deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el Programa Terapéutico Residencia Manresa, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del **Programa Terapéutico Residencia Manresa**, este Servicio transferirá a la **Fundación (Paréntesis)** la cantidad total y única de **\$40.103.657.**, los que serán entregados en una única parcialidad, dentro de los treinta días siguiente a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberá suscribir, y siempre que la **Fundación (Paréntesis)** haya hecho entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a **\$40.103.657.-** y con vigencia mínima hasta el 30 de abril de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista.

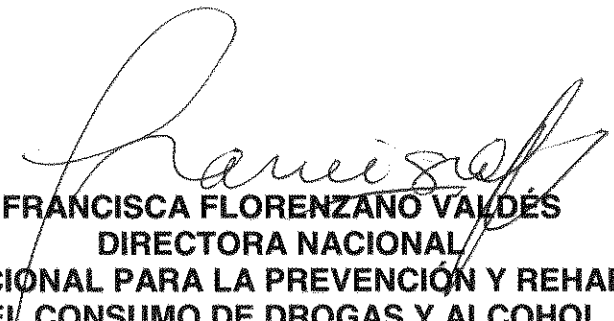
En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del **Programa Terapéutico Residencia**

Manresa y el fiel cumplimiento del convenio (Fondo Especial Ley 20.000)", u otra similar.

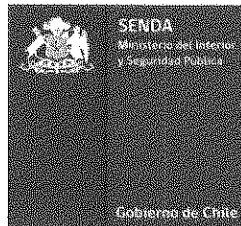
ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la **Fundación (Paréntesis)** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Por su parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, ya citado, la **Fundación (Paréntesis)** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que la referida fundación, sus representante legales o directores, según corresponda, no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 13.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fundación (PARENTESIS), y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial Decreto Supremo N°820, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Santiago, a 10 de Diciembre de 2012

Nombre Representante Legal Pablo Santos Egenau Perez

Firma Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Santos Egenau Perez', written over a horizontal line.

FUNDACION (PARENTESIS)
Rut.: 72.421.000-7



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fundación (PARENTESIS), y de conformidad con lo establecido en el Artículos 13 del Reglamento del Fondo Especial Decreto N° 820, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representante legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

En Santiago, a 10 de Diciembre de 2012

Nombre Representante Legal Pablo Santos Egenau Perez

Firma Representante Legal

FUNDACION (PARENTESIS)
Rut.: 72.421.000-7